



**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP  
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

<b>COBRO COACTIVO No.</b>	<b>14838875 MP</b>
<b>EJECUTANTE</b>	MUNICIPIO DE MOCOA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
<b>EJECUTADO</b>	<b>EDUARDO ANTONIO PEREZ ROSERO</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADNÍA</b>	<b>18122617</b>
<b>CONCEPTO</b>	Comparendo No. <b>8600100000014838875</b> del <b>8/02/2021</b>

**EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **EDUARDO ANTONIO PEREZ ROSERO** con **cédula de ciudadanía No. 18122617**

<b>RESOLUCIÓN DE SANCIÓN</b>	<b>FECHA</b> día/mes/año	<b>VALOR</b>	<b>NO. DE COMPARENDO</b>
<b>14838875</b>	<b>2/07/2021</b>	<b>\$ 447.548</b>	<b>8600100000014838875</b>

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a





ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el finde obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **EDUARDO ANTONIO PEREZ ROSERO** con **cédula de ciudadanía** No. **18122617** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
14838875	2/07/2021	\$ 447.548	86001000000014838875

**Parágrafo:** Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL**, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

**ARTICULO CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.





**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

**ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS**  
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa





**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP  
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

<b>COBRO COACTIVO No.</b>	<b>4522022 MP</b>
<b>EJECUTANTE</b>	MUNICIPIO DE MOCOCA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
<b>EJECUTADO</b>	<b>CLEIDER CARDOZO RODRIGUEZ</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADNÍA</b>	<b>1006529488</b>
<b>CONCEPTO</b>	Comparendo No. <b>9999999900004522022</b> del <b>8/02/2021</b>

**EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOCA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **CLEIDER CARDOZO RODRIGUEZ** con **cédula de ciudadanía No. 1006529488**

<b>RESOLUCIÓN DE SANCIÓN</b>	<b>FECHA día/mes/año</b>	<b>VALOR</b>	<b>NO. DE COMPARENDO</b>
<b>4522022</b>	<b>2/07/2021</b>	<b>\$ 447.555</b>	<b>9999999900004522022</b>

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a





ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el finde obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **CLEIDER CARDOZO RODRIGUEZ** con **cédula de ciudadanía** No. **1006529488** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4522022	2/07/2021	\$ 447.555	9999999000004522022

**Parágrafo:** Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL**, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

**ARTICULO CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.





**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

**ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS**  
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa





**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP  
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

<b>COBRO COACTIVO No.</b>	<b>4522011 MP</b>
<b>EJECUTANTE</b>	MUNICIPIO DE MOCOA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
<b>EJECUTADO</b>	<b>DAVINSON ARLEY GONZALEZ PINO</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADNÍA</b>	<b>1003035994</b>
<b>CONCEPTO</b>	Comparendo No. <b>9999999900004522011</b> del <b>8/02/2021</b>

**EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **DAVINSON ARLEY GONZALEZ PINO** con **cédula de ciudadanía No. 1003035994**

<b>RESOLUCIÓN DE SANCIÓN</b>	<b>FECHA</b> día/mes/año	<b>VALOR</b>	<b>NO. DE COMPARENDO</b>
<b>4522011</b>	<b>2/07/2021</b>	<b>\$ 895.110</b>	<b>9999999900004522011</b>

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a





ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el finde obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **DAVINSON ARLEY GONZALEZ PINO** con **cédula de ciudadanía** No. **1003035994** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4522011	2/07/2021	\$ 895.110	9999999000004522011

**Parágrafo:** Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL**, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

**ARTICULO CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.







**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

**ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS**  
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa





**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP  
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

<b>COBRO COACTIVO No.</b>	<b>4522021 MP</b>
<b>EJECUTANTE</b>	MUNICIPIO DE MOCOA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
<b>EJECUTADO</b>	<b>CLEIDER CARDOZO RODRIGUEZ</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADNÍA</b>	<b>1006529488</b>
<b>CONCEPTO</b>	Comparendo No. <b>9999999900004522021</b> del <b>8/02/2021</b>

**EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **CLEIDER CARDOZO RODRIGUEZ** con **cédula de ciudadanía No. 1006529488**

<b>RESOLUCIÓN DE SANCIÓN</b>	<b>FECHA día/mes/año</b>	<b>VALOR</b>	<b>NO. DE COMPARENDO</b>
<b>4522021</b>	<b>2/07/2021</b>	<b>\$ 895.110</b>	<b>9999999900004522021</b>

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a





ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el finde obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **CLEIDER CARDOZO RODRIGUEZ** con **cédula de ciudadanía** No. **1006529488** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4522021	2/07/2021	\$ 895.110	9999999000004522021

**Parágrafo:** Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL**, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

**ARTICULO CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.





**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

**ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS**  
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa





**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP  
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

<b>COBRO COACTIVO No.</b>	<b>4775091 MP</b>
<b>EJECUTANTE</b>	MUNICIPIO DE MOCOA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
<b>EJECUTADO</b>	<b>NATALIA CAROLINA LUNA AVILA</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADNÍA</b>	<b>1123209377</b>
<b>CONCEPTO</b>	Comparendo No. <b>99999999000004775091</b> del <b>8/02/2021</b>

**EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **NATALIA CAROLINA LUNA AVILA** con **cédula de ciudadanía No. 1123209377**

<b>RESOLUCIÓN DE SANCIÓN</b>	<b>FECHA</b> día/mes/año	<b>VALOR</b>	<b>NO. DE COMPARENDO</b>
<b>4775091</b>	<b>2/07/2021</b>	<b>\$ 895.096</b>	<b>99999999000004775091</b>

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a





ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el finde obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **NATALIA CAROLINA LUNA AVILA** con **cédula de ciudadanía** No. **1123209377** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4775091	2/07/2021	\$ 895.096	9999999000004775091

**Parágrafo:** Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL**, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

**ARTICULO CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.





**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

**ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS**  
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa





**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP  
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

<b>COBRO COACTIVO No.</b>	<b>4775094 MP</b>
<b>EJECUTANTE</b>	MUNICIPIO DE MOCOA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
<b>EJECUTADO</b>	<b>OLGA LILIANA OLIVA ORTEGA</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADNÍA</b>	<b>1124863796</b>
<b>CONCEPTO</b>	Comparendo No. <b>99999999000004775094</b> del <b>8/02/2021</b>

**EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **OLGA LILIANA OLIVA ORTEGA** con **cédula de ciudadanía No. 1124863796**

<b>RESOLUCIÓN DE SANCIÓN</b>	<b>FECHA</b> día/mes/año	<b>VALOR</b>	<b>NO. DE COMPARENDO</b>
<b>4775094</b>	<b>2/07/2021</b>	<b>\$ 895.096</b>	<b>99999999000004775094</b>

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a







ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el finde obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **OLGA LILIANA OLIVA ORTEGA** con **cédula de ciudadanía** No. **1124863796** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4775094	2/07/2021	\$ 895.096	9999999000004775094

**Parágrafo:** Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL**, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

**ARTICULO CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.





**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

**ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS**  
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa





**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP  
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

<b>COBRO COACTIVO No.</b>	<b>4775097 MP</b>
<b>EJECUTANTE</b>	MUNICIPIO DE MOCOCA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
<b>EJECUTADO</b>	<b>EVER BUESAQUILLO ALVAREZ</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADNÍA</b>	<b>1124855843</b>
<b>CONCEPTO</b>	Comparendo No. <b>99999999000004775097</b> del <b>8/02/2021</b>

**EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOCA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **EVER BUESAQUILLO ALVAREZ** con **cédula de ciudadanía No. 1124855843**

<b>RESOLUCIÓN DE SANCIÓN</b>	<b>FECHA</b> día/mes/año	<b>VALOR</b>	<b>NO. DE COMPARENDO</b>
<b>4775097</b>	<b>2/07/2021</b>	<b>\$ 895.096</b>	<b>99999999000004775097</b>

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a





ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el finde obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **EVER BUESAQUILLO ALVAREZ** con **cédula de ciudadanía** No. **1124855843** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4775097	2/07/2021	\$ 895.096	9999999000004775097

**Parágrafo:** Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL**, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

**ARTICULO CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.





**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

**ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS**  
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa





**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP  
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

<b>COBRO COACTIVO No.</b>	<b>4775095 MP</b>
<b>EJECUTANTE</b>	MUNICIPIO DE MOCOA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
<b>EJECUTADO</b>	<b>OLGA LILIANA OLIVA ORTEGA</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADNÍA</b>	<b>1124863796</b>
<b>CONCEPTO</b>	Comparendo No. <b>9999999900004775095</b> del <b>8/02/2021</b>

**EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **OLGA LILIANA OLIVA ORTEGA** con **cédula de ciudadanía No. 1124863796**

<b>RESOLUCIÓN DE SANCIÓN</b>	<b>FECHA</b> día/mes/año	<b>VALOR</b>	<b>NO. DE COMPARENDO</b>
<b>4775095</b>	<b>2/07/2021</b>	<b>\$ 149.183</b>	<b>9999999900004775095</b>

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a





ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el finde obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **OLGA LILIANA OLIVA ORTEGA** con **cédula de ciudadanía** No. **1124863796** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4775095	2/07/2021	\$ 149.183	9999999000004775095

**Parágrafo:** Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL**, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

**ARTICULO CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.





**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

**ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS**  
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa







**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP  
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

<b>COBRO COACTIVO No.</b>	<b>4522030 MP</b>
<b>EJECUTANTE</b>	MUNICIPIO DE MOCOCA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
<b>EJECUTADO</b>	<b>JAIRO GABRIEL JACANAMEJOY BECERRA</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADNÍA</b>	<b>18128024</b>
<b>CONCEPTO</b>	Comparendo No. <b>9999999900004522030</b> del <b>9/02/2021</b>

**EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOCA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **JAIRO GABRIEL JACANAMEJOY BECERRA** con **cédula de ciudadanía No. 18128024**

<b>RESOLUCIÓN DE SANCIÓN</b>	<b>FECHA</b> día/mes/año	<b>VALOR</b>	<b>NO. DE COMPARENDO</b>
<b>4522030</b>	<b>2/07/2021</b>	<b>\$ 447.555</b>	<b>9999999900004522030</b>

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a





ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el finde obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **JAIRO GABRIEL JACANAMEJOY BECERRA** con **cédula de ciudadanía** No. **18128024** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4522030	2/07/2021	\$ 447.555	9999999000004522030

**Parágrafo:** Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL**, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

**ARTICULO CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.





**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

**ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS**  
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa





**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP  
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

<b>COBRO COACTIVO No.</b>	<b>4775014 MP</b>
<b>EJECUTANTE</b>	MUNICIPIO DE MOCOA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
<b>EJECUTADO</b>	<b>SEGUNDO FRANCISCO SINSAJOA</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADNÍA</b>	<b>18131178</b>
<b>CONCEPTO</b>	Comparendo No. <b>9999999900004775014</b> del <b>9/02/2021</b>

**EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **SEGUNDO FRANCISCO SINSAJOA** con **cédula de ciudadanía No. 18131178**

<b>RESOLUCIÓN DE SANCIÓN</b>	<b>FECHA</b> día/mes/año	<b>VALOR</b>	<b>NO. DE COMPARENDO</b>
<b>4775014</b>	<b>2/07/2021</b>	<b>\$ 447.548</b>	<b>9999999900004775014</b>

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a





ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el finde obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **SEGUNDO FRANCISCO SINSAJOA** con **cédula de ciudadanía** No. **18131178** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4775014	2/07/2021	\$ 447.548	9999999000004775014

**Parágrafo:** Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL**, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

**ARTICULO CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.





**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

**ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS**  
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa





**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP  
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

<b>COBRO COACTIVO No.</b>	<b>14839240 MP</b>
<b>EJECUTANTE</b>	MUNICIPIO DE MOCOA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
<b>EJECUTADO</b>	<b>GERARDO TRUJILLO REYES</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADNÍA</b>	<b>96342761</b>
<b>CONCEPTO</b>	Comparendo No. <b>8600100000014839240</b> del <b>9/02/2021</b>

**EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **GERARDO TRUJILLO REYES** con **cédula de ciudadanía No. 96342761**

<b>RESOLUCIÓN DE SANCIÓN</b>	<b>FECHA</b> día/mes/año	<b>VALOR</b>	<b>NO. DE COMPARENDO</b>
<b>14839240</b>	<b>2/07/2021</b>	<b>\$ 447.548</b>	<b>8600100000014839240</b>

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a





ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el finde obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **GERARDO TRUJILLO REYES** con **cédula de ciudadanía No. 96342761** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
14839240	2/07/2021	\$ 447.548	86001000000014839240

**Parágrafo:** Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL**, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

**ARTICULO CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.







**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

**ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS**  
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa





**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP  
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

<b>COBRO COACTIVO No.</b>	<b>14839854 MP</b>
<b>EJECUTANTE</b>	MUNICIPIO DE MOCOA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
<b>EJECUTADO</b>	<b>HAYER CAMILO TREJO QUINTERO</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADNÍA</b>	<b>1085339664</b>
<b>CONCEPTO</b>	Comparendo No. <b>8600100000014839854</b> del <b>9/02/2021</b>

**EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **HAYER CAMILO TREJO QUINTERO** con **cédula de ciudadanía No. 1085339664**

<b>RESOLUCIÓN DE SANCIÓN</b>	<b>FECHA día/mes/año</b>	<b>VALOR</b>	<b>NO. DE COMPARENDO</b>
<b>14839854</b>	<b>2/07/2021</b>	<b>\$ 447.548</b>	<b>8600100000014839854</b>

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a





ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el finde obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **HAYER CAMILO TREJO QUINTERO** con **cédula de ciudadanía** No. **1085339664** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
14839854	2/07/2021	\$ 447.548	86001000000014839854

**Parágrafo:** Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL**, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

**ARTICULO CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.





**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

**ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS**  
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa





**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP  
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

<b>COBRO COACTIVO No.</b>	<b>14841776 MP</b>
<b>EJECUTANTE</b>	MUNICIPIO DE MOCOA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
<b>EJECUTADO</b>	<b>HAYER CAMILO TREJO</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADNÍA</b>	<b>98040159029</b>
<b>CONCEPTO</b>	Comparendo No. <b>8600100000014841776</b> del <b>9/02/2021</b>

**EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **HAYER CAMILO TREJO** con **cédula de ciudadanía No. 98040159029**

<b>RESOLUCIÓN DE SANCIÓN</b>	<b>FECHA</b> día/mes/año	<b>VALOR</b>	<b>NO. DE COMPARENDO</b>
<b>14841776</b>	<b>2/07/2021</b>	<b>\$ 447.548</b>	<b>8600100000014841776</b>

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a





ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el finde obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **HAYER CAMILO TREJO** con **cédula de ciudadanía** No. **98040159029** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
14841776	2/07/2021	\$ 447.548	86001000000014841776

**Parágrafo:** Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL**, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

**ARTICULO CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.





**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

**ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS**  
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa





**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP  
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

<b>COBRO COACTIVO No.</b>	<b>23046078 MP</b>
<b>EJECUTANTE</b>	MUNICIPIO DE MOCOA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
<b>EJECUTADO</b>	<b>CELSO VALENCIA PAREDES</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADNÍA</b>	<b>97446815</b>
<b>CONCEPTO</b>	Comparendo No. <b>8600100000023046078</b> del <b>9/02/2021</b>

**EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **CELSO VALENCIA PAREDES** con **cédula de ciudadanía No. 97446815**

<b>RESOLUCIÓN DE SANCIÓN</b>	<b>FECHA</b> día/mes/año	<b>VALOR</b>	<b>NO. DE COMPARENDO</b>
<b>23046078</b>	<b>2/07/2021</b>	<b>\$ 447.548</b>	<b>8600100000023046078</b>

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a







ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el finde obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **CELSO VALENCIA PAREDES** con **cédula de ciudadanía** No. **97446815** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
23046078	2/07/2021	\$ 447.548	86001000000023046078

**Parágrafo:** Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL**, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

**ARTICULO CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.





**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

**ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS**  
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa





**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP  
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

<b>COBRO COACTIVO No.</b>	<b>23046079 MP</b>
<b>EJECUTANTE</b>	MUNICIPIO DE MOCOA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
<b>EJECUTADO</b>	<b>CARLOS HUGO CUELLAR</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADNÍA</b>	<b>5297756</b>
<b>CONCEPTO</b>	Comparendo No. <b>8600100000023046079</b> del <b>9/02/2021</b>

**EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **CARLOS HUGO CUELLAR** con **cédula de ciudadanía No. 5297756**

<b>RESOLUCIÓN DE SANCIÓN</b>	<b>FECHA</b> día/mes/año	<b>VALOR</b>	<b>NO. DE COMPARENDO</b>
<b>23046079</b>	<b>2/07/2021</b>	<b>\$ 447.548</b>	<b>8600100000023046079</b>

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a





ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el fin de obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **CARLOS HUGO CUELLAR** con **cédula de ciudadanía** No. **5297756** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
23046079	2/07/2021	\$ 447.548	86001000000023046079

**Parágrafo:** Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL**, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

**ARTICULO CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.





**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

**ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS**  
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa

